

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600164
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora reconocimiento de grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600164. En el escrito se nos comunicaba que el interesado solicitó el reconocimiento, declaración y calificación de discapacidad el pasado 28/07/2025, siendo completada dicha solicitud el 08/08/2025. A fecha de la presentación de la queja, continuaba sin ser valorado.

Por ello, el 13/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 25/02/2026 recibimos el informe de la Conselleria donde exponía, en resumen, lo siguiente:

En contestación a la petición de informe sobre la queja presentada al Síndic de Greuges a nombre de (...), sobre la demora en la resolución de su solicitud de valoración inicial del grado de discapacidad, se le informa lo siguiente:

Dicha solicitud tuvo entrada el 28/07/2025 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada, si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad. El expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada.

Cabe indicar que las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. El 26/02/2026 presentó un escrito en el que, de manera resumida, se ratificaba en la petición realizada y nos trasladaba su preocupación por los efectos que esta demora en la resolución de la solicitud estaba conllevando en la integración sociolaboral del solicitante, manifestando su interés en que se tramitara el expediente por procedimiento de urgencia.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº2600164, de 03/03/2026](#), y sugerimos que, dado que había transcurrido el plazo de 3 meses establecido, y el solicitante se encontraba en una situación de especial vulnerabilidad, resolviera con urgencia la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el pasado 28/07/2025.

Sin embargo, en su respuesta, la Conselleria nos comunicó que no procedía su tramitación por vía de urgencia, indicando que, «las resoluciones en materia de reconocimiento del grado de discapacidad surten efectos desde la fecha de solicitud, por lo que los derechos que pudieran corresponder a la persona interesada se reconocen desde ese momento».

Manifestó que «la Administración es consciente de la demora existente en la valoración del grado de discapacidad y trabaja en la adopción de medidas para reducirla. No obstante, no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación, (...) no resultando posible atender la sugerencia en los términos planteados».

En este punto, se hace necesario precisar que la urgencia venía referida a que se había excedido el plazo máximo establecido para su resolución y, sobre todo, que el solicitante se encontraba en una situación de especial vulnerabilidad, con una orden de protección internacional.

Esta institución insiste en que estas demoras en la valoración de la discapacidad repercuten gravemente en el acceso a prestaciones y recursos de las personas con discapacidad e inciden muy significativamente en el caso de las personas jóvenes, que además como el presente caso, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. La falta de resolución limita su acceso a recursos y servicios, así como pérdida de oportunidades de incorporación al mundo laboral conforme a su capacidad, quedando en una situación de riesgo su integración sociolaboral, todo ello conculca principios básicos que son recogidos en la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad aprobada en 2006.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones dado que han transcurrido más de 8 meses desde que la persona interesada solicitó la valoración de su grado de discapacidad y no ha obtenido respuesta a su petición. Hemos de recordar que esta demora puede conllevar, además, problemas en su integración sociolaboral, dada la situación de vulnerabilidad del solicitante, tal y como se trasladó a esa Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana